

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-01-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en el mismo escrito de demanda.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 91
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00536-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.
Demandada: RUBIELA ARIAS VALENCIA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. contra RUBIELA ARIAS VALENCIA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 600180168244 suscrito el 20 de marzo de 2013 y exigible el 10 de noviembre de 2018 por la suma de \$52 ' 250.059,32.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado y los intereses de mora se librarán conforme a lo legal.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

-El embargo de los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, cheques de gerencia, giros o cualquier suma dineraria de la que sea titular la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a favor de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. contra RUBIELA ARIAS VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero.

a- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CVS (\$52´250.059,32) como capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de noviembre de 2018, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

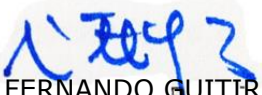
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo de los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, cheques de gerencia, giros o cualquier suma dineraria de la que sea titular la demandada RUBIELA ARIAS VALENCIA CC. 24.362.717 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A. Limitando la medida hasta en \$72'000.000 de pesos. Líbrese el oficio al Gerente del citado establecimiento bancario comunicándole la medida decretada para que proceda a su cumplimiento y a consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco -5- primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P

Los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MAURICIO BALBUENA TORRES para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUITIRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 26-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A.

Oficio No.: 76
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00536-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR
Demandante: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. NIT. 860.024.414-1
Demandada: RUBIELA ARIAS VALENCIA CC. 24.362.717

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO CUENTAS

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

“Decretar el embargo de los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, cheques de gerencia, giros o cualquier suma dineraria de la que sea titular la demandada RUBIELA ARIAS VALENCIA CC. 24.362.717 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A. Limitando la medida hasta en \$72´000.000 de pesos. Líbrese el oficio al Gerente del citado establecimiento bancario comunicándole la medida decretada para que proceda a su cumplimiento y a consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco -5- primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P

Los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad”.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303